

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

Decreto condiendo a las poblaciones de Jaca y Eibar el título de "Muy Ejemplar Ciudad".—Página 478.

#### Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Julio López Oliván, Cónsul general, en la actualidad Director general de Marruecos y Colonias, pase a continuar sus servicios con aquella categoría y como Jefe de Sección a este Ministerio.—Página 478.

Otro declarando disponible a D. Manuel Casulleras y Macazaga, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, nombrado en Santo Domingo.—Página 478.

Otro disponiendo que D. Ricardo Gómez Navarro, Cónsul general, en la actualidad Consejero Comercial, pase a continuar sus servicios con aquella categoría al Consulado general de la Nación en Hamburgo.—Página 478.

Otro admitiendo la dimisión de su cargo a D. Carlos López Dóriga y Salaverría, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en El Cairo, declarándole en situación de excedente voluntario.—Página 479.

Otro disponiendo que D. Joaquín Márquez y Hernández, Cónsul general en el Consulado general de la Nación en Argel, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en París.—Página 479.

Otro ídem que D. Joaquín de Pereyra y Ferrán, Cónsul general de primera clase, en situación de excedente voluntario, pase a prestar sus servicios con dicha categoría al Consulado general de la Nación en Argel.—Página 479.

#### Ministerio de Justicia.

Decretos promoviendo a la categoría de Jefes superiores de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Nicolás Navas Amat y D. Mariano Nieto Esteban.—Página 479.

Otros ídem Jefes superiores de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. José Hernández Martínez y don Eraclio Iglesias Somoza.—Página 479.

Otros ídem id. Jefes superiores de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Pascual Sauras Encontra y don Leopoldo Calleja Rincón.—Página 479.

#### Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando General de la brigada de Infantería de Mallorca al General de brigada D. Amado Balmes Alonso.—Página 479.

#### Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para llevar a cabo el canje de los títulos de la Deuda amortizable 5 por 100 correspondientes a la emisión de 26 de Febrero de 1920.—Página 480.

Otros fijando las cifras relativas a los negocios en España, para el impuesto de Utilidades, a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 480 y 481.

#### Ministerio de la Gobernación.

Decreto (rectificado) disponiendo subsista el Consejo de Sanidad, con residencia en Madrid, constituido en la forma que se indica, y disponiendo queden cesantes todos los actuales Consejeros.—Página 481.

#### Ministerio de Fomento.

Decreto (rectificado) declarando jubilado a D. Salvador Pérez de Labora y Ezquerro, Presidente de Sección, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 482.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto nombrando a D. José María Ruiz Manent Vocal y Vicepresidente del Consejo de Trabajo y de su Comisión permanente.—Página 482.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Decretos promoviendo al empleo de Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo de Telégrafos a D. Vicente Julio Colón y Sabau y D. Julio Losarcos y Mugueita.—Página 482.

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

Orden aprobando la relación definitiva, que se inserta, de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y disponiendo que estos aspirantes sean ingresados como Porteros por turno de rigurosa antigüedad.—Páginas 482 a 487.

#### Ministerio de Justicia.

Ordenes jubilando a los señores que se mencionan, Registradores de la Propiedad.—Páginas 487 y 488.

Otras disponiendo se convoquen concursos para la provisión de una plaza de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, y dos plazas de Inspector Central de Prisiones.—Página 488.

Otra declarando caducadas todas las Comisiones del servicio que actualmente desempeñan los Registradores de la Propiedad en cualquier Departamento ministerial o Centro oficial, y que dichos Registradores se reintegren a sus destinos en el plazo máximo de diez días.—Páginas 488 y 489.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Tarazona a D. Anael Astray.

**Martínez de Baños, Secretario judicial de Valverde del Camino.**—Página 489.

**Órden ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Marchena a D. Facundo Godoy Alonso, Secretario judicial de Motilla del Palancar.**—Página 489.

#### Ministerio de Hacienda.

**Órden disponiendo que todo el personal retribuido a jornal, afecto con carácter permanente al servicio de los bienes que fueron del Real Patrimonio de la Corona y el personal de guardería de los mismos bienes, continúen prestando los servicios que actualmente tienen encomendados y percibiendo los haberes que disfrutaban, hasta tanto que, organizada definitivamente la utilización que haya de darse a aquellos bienes, se resuelva sobre la aplicación que puedan tener los servicios de dicho personal, y que la permanencia de los servicios de que se trata sea voluntaria para los interesados.**—Página 489.

#### Ministerio de Fomento.

**Órden disponiendo que en el actual mes de Mayo rijan los mismos pre-**

**cios vigentes en el de Abril para la venta del plomo en barra y elaboración y para la compra del plomo viejo.**—Páginas 489 y 490.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

**Órden declarando que los Guardias municipales se encuentran comprendidos en las leyes sobre descanso semanal.**—Página 490.

#### Administración Central.

**ESTADO.** — Subsecretaría. — Cancellaría. — Anunciando que el Gobierno de Portugal se ha adherido al Acuerdo relativo al registro internacional de marcas de fábrica o de comercio y al Acuerdo sobre la supresión de falsas indicaciones de procedencia. — Página 490.

**Ídem haber sido depositado en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el instrumento de ratificación por Noruega del Convenio internacional de represión de falsificación de moneda y Protocolo.** — Página 490.

**Ídem íd. íd. el instrumento de adhesión por parte de Noruega al Conve-**

**nio internacional del opio.** — Página 491.

**INSTRUCCION PUBLICA.** — Subsecretaría. Anunciando el extravío del título de Licenciado en Farmacia expedido a favor de D. Joaquín Castrillón Cortizas. — Página 491.

**Dirección general de Primera enseñanza.** — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Celis, Ayuntamiento de Rionansa, provincia de Santander, por D. Juan Gutiérrez Rubin de Celis, denominada "Escuela". — Página 491.

**FOMENTO.** — Dirección general de Obras públicas. — Aguas. — Autorizando al Ayuntamiento de Limpies a completar su dotación aprovechando aguas del manantial "Los Bardales". — Página 491.

**TRABAJO Y PREVISION.** — Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística. — Instrucción para llevar a cabo la rectificación del Censo electoral. — Página 491.

**ANEXO UNICO.** — BOLSA. — ADMINISTRACION PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.** — Principio del pliego 7.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETO

En el movimiento revolucionario nacional, reivindicador de la dignidad, del derecho y de la democracia, que tan venturosamente ha culminado en la proclamación de la República por terminante sufragio popular, rivalizaron en entusiasmo, sacrificio y disciplina la inmensa mayoría de ciudades y pueblos de España. Pero es justo recordar que entre todas las poblaciones hubo dos que destacaron gloriosamente su actuación. Una de ellas Jaca; su pueblo y ejército, unidos en un sentimiento patriótico de singular nobleza, con su epopeya del 12 de Diciembre, hirieron de muerte al poder tránico de la Monarquía y conmovieron la conciencia nacional en su entraña al señalarle con recia incitación la trayectoria ineludible de la ciudadanía, abriendo así decisivamente la vía a la República, cuya gestación quedó sellada con sangre de mártires. La otra ciudad, Eibar, que después del fallo político emitido en el sufragio popular del 12 de Abril, fué la primera en ejecutarlo y proclamar la República, arrojando con suma gallardía los riesgos de esta iniciativa, con lo cual dió el espectáculo

de la más despierta y valiente ciudadanía.

Es homenaje de justicia y tributo de reconocimiento dar una consagración oficial a estos hechos gloriosos, por lo cual el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se concede como especial y máxima distinción a Jaca y Eibar el título de "Muy Ejemplar Ciudad".

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Julio López Oliván, Cónsul general, en la actualidad Director general de Marruecos y Colonias, pase a continuar sus servicios, con aquella categoría y como Jefe de Sección, al Ministerio de Estado en la vacante producida por haber sido declarado en situación de excedente voluntario D. Luis del Pedroso y Madán, Conde de San Esteban de Cañongo.

Dado en Madrid a veintisiete de

Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en declarar disponible a don Manuel Casulleras y Macazaga, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, nombrado en Santo Domingo.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Ricardo Gómez Navarro, Cónsul general, en la actualidad Consejero Comercial, pase a continuar sus servicios, con aquella categoría, al Consulado general de la Nación en Hamburgo, en la vacante producida por jubilación de D. Javier de Salas y Sichar.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir a D. Carlos López Dóriga y Salaverría, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en El Cairo, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole en situación de excedente voluntario, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Joaquín Márquez y Hernández, Cónsul general en Argel, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en París, en la vacante producida por traslado de D. José de Cubas y Sagarzazu.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Joaquín de Pereyra y Ferrán, Cónsul general de primera clase, en situación de excedente voluntario, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en Argel, en la vacante producida por traslado de D. Joaquín Márquez y Hernández.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la categoría

de Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 28 del mes actual para todos sus efectos y sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Nicolás Navas Amat, Jefe superior de segunda clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la categoría de Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 28 del mes actual para todos sus efectos y sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Mariano Nieto Esteban, Jefe superior de segunda clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la categoría de Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 28 del mes actual para todos sus efectos y sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. José Hernández Martínez, Jefe superior de tercera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la categoría de Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 28 del mes actual para todos sus efectos y sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Eraclio Iglesias Somoza, Jefe superior de tercera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 28 del mes actual para todos sus efectos y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Pascual Sauras Encontra, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 28 del mes actual para todos sus efectos y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Leopoldo Calleja Rincón, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la brigada de Infantería de Mallorca al General de brigada D. Amador Balmes Alonso.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en Decreto de 22 de Julio de 1930, se confirió a la Fábrica de Moneda y Timbre la confección de los 358.000 títulos que se consideran precisos para reemplazar, a la fecha de 15 de Mayo próximo, los de la Deuda amortizable 5 por 100, correspondientes a la emisión de 26 de Febrero de 1920.

Circunstancias diversas, entre las cuales debe señalarse especialmente la novedad del procedimiento a emplear en la tirada de los títulos a que se hace referencia, determinaron un retraso imprevisto en la labor encomendada a dicho Establecimiento, y ante el hecho inevitable de que esos trabajos preparatorios no estuvieran ultimados en tiempo oportuno para llevar a cabo, dentro del plazo señalado, el canje a que obliga la sustitución de esos títulos por agotamiento de cupones, ha sido indispensable que el Gobierno adopte, con la debida urgencia, aquellas medidas encaminadas a dar solución satisfactoria al conflicto planteado.

Esto de un lado, y del otro la conveniencia de que en los nuevos títulos figure el emblema de la República española, determinó en principio que pudiera salvarse la dificultad advertida abonando, por medio de cajetín, a los poseedores de los títulos el interés correspondiente al próximo vencimiento; pero ante la eventualidad de que esta ampliación de plazo no fuera suficiente para llevar a cabo con la necesaria normalidad las múltiples operaciones sin la consiguiente perturbación y las inevitables molestias para la masa de acreedores, aconseja dar mayor amplitud para ultimar este importante servicio en términos que facilite su ejecución con la acostumbrada garantía, razón por la cual el Gobierno ha preferido optar por la emisión de títulos provisionales con cupones correspondientes a los vencimientos de 15 Agosto y 15 de Noviembre de 1931; 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1932, ampliación que ofrece la seguridad de que la operación de canje por los títulos definitivos se verifique con la puntualidad y la diligencia en que ha de inspirarse la actuación del Gobierno en todos los servicios que afecten al interés público y, especialmente, en los que, como el de que se trata, se hallan tan íntimamente relacionados con la solvencia del Estado.

Fundado en tales consideraciones, de

acuerdo con el Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para llevar a cabo el canje de los títulos de la Deuda amortizable 5 por 100 correspondiente a la emisión de 26 de Febrero de 1920, con estricta sujeción a las siguientes bases:

1.ª En tanto se confeccionan los títulos dispuestos por Real decreto de 22 de Julio de 1930 para renovar, por agotamiento de cupones, los de la Deuda amortizable al 5 por 100 de la emisión de 26 de Febrero de 1920, se autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para emitir, en nombre del Estado, títulos provisionales representativos de los de igual serie y numeración de la Deuda antes citada para canjear los que actualmente están en circulación y cuyo último cupón, número 120, vence el día 15 de Mayo próximo.

2.ª Dichos títulos provisionales llevarán fecha de emisión de 15 de Mayo de 1931, y, unidos, cuatro cupones, números 121 al 124 inclusive, correspondientes a los vencimientos de 15 de Agosto y 15 de Noviembre de 1931, y 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1932.

3.ª Los títulos provisionales a que este Decreto se refiere serán canjeados tan luego como venza el cupón 124 de 15 de Mayo de 1932 por los ordenados confeccionar en 22 de Julio de 1930 con los emblemas de la República de España, llevando adheridos 72 cupones, números 125 al 196 inclusive, correspondientes a los vencimientos de 15 de Agosto de 1932 a 15 de Mayo de 1950.

4.ª Los intereses, amortización, privilegios, garantías, características y las operaciones inherentes al servicio de esta Deuda se ajustarán a las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos de emisión. Al dorso de los mismos figurará el cuadro de amortización de los títulos vivos a la fecha de 15 de Mayo próximo, deducidos los amortizados con carácter extraordinario, a virtud de lo dispuesto en el Real orden de 22 de Febrero de 1930.

5.ª Se autoriza a la Dirección general de la Deuda para concertar directamente con la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre la impresión y entrega de los 358.000 títulos provisionales precisos a los efectos de este Decreto.

6.ª El gasto de confección de los títulos de que se trata se imputará al crédito de la Sección 11.ª del presupuesto vigente del Ministerio de Ha-

cienda, capítulo 12, artículo 1.º, "Gastos diversos de la Deuda pública".

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en un entero con ochenta y nueve centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros "Hansa", para el trienio de 1.º de Enero de 1925 a 31 de Diciembre de 1927.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuatro enteros con setenta y nueve centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros "La Victoria de Berlín", para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en un entero con nueve décimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros "Zurich", para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose observado algunas omisiones en la transcripción del Decreto modificando la constitución del Consejo de Sanidad, debidamente rectificadas se reproduce a continuación:

### DECRETO

La necesidad de acudir con la mayor premura posible a la transformación de todos aquellos organismos que por su especial constitución actual no rinden a la causa del interés público los beneficios que de ellos cabía esperar; a fin de lograr la máxima amplitud en la capacidad de los mismos y con objeto de lograr la debida eficacia en los asesoramientos peculiares del Consejo de Sanidad, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad, reformado por los Reales decretos de 11 de Mayo de 1916 y 12 de Abril de 1927, se entenderá redactado en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 4.º Subsistirá el Consejo de Sanidad, con residencia en Madrid, constituido del modo siguiente:

a) Consejeros natos por razón del cargo que desempeñan:

1.º Ministro de la Gobernación, Presidente.

2.º Director general de Sanidad, Vicepresidente.

3.º Los Inspectores generales de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes, Sanidad interior, Instituciones sanitarias y Sanidad Veterinaria y personas que desempeñen la Jefatura técnica sanitaria de las diversas Secciones de la Dirección general de Sanidad.

4.º Un Jefe médico de Sanidad militar.

5.º Un Jefe farmacéutico militar, Estos dos últimos, a propuesta del Ministro de la Guerra.

6.º Un Jefe médico de Sanidad de la Armada, a propuesta del Ministro de Marina.

7.º El Decano de la Facultad de Medicina de Madrid.

9.º El Catedrático de Análisis químico de la Facultad de Farmacia de Madrid.

9.º Un Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

10. Un Catedrático de la Escuela de Odontología de Madrid. Designados estos últimos por los Claustros respectivos.

11. El Inspector general de Higiene pecuaria.

12. El Director del Instituto Nacional de Higiene.

13. El Director del Instituto técnico de Farmacobiología.

14. El Director de la Escuela Nacional de Sanidad.

15. El Director del Hospital nacional de Enfermedades infecciosas.

16. El Director de la Escuela Nacional de Puericultura.

17. El Presidente del Consejo Superior de los Colegios Médicos.

18. El Presidente de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad.

19. El Director del Laboratorio municipal de Madrid.

20. El Jefe de los Servicios sanitarios de la Municipalidad de Barcelona.

21. El Profesor de Ingeniería sanitaria de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

22. El Profesor de Laboreo de minas e Higiene industrial de la Escuela de Ingenieros de Minas.

23. El Profesor de Sanidad, Higiene y Psicotecnia de la Escuela de Ingenieros Industriales.

24. El Profesor de Higiene rural y Saneamiento, de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

25. Uno de los Profesores de Meteorología, Patología vegetal o Entomología de la Escuela de Ingenieros de Montes, a propuesta de la misma.

26. El Profesor de Salubridad e Higiene de los edificios de la Escuela de Arquitectura.

27. El Presidente de la Sociedad Española de Higiene.

28. Un Abogado, perteneciente al Cuerpo de Oficiales letrados del Consejo de Estado, con la categoría de término y propuesto por la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo.

29. El Presidente del Colegio oficial de Médicos de Madrid.

30. El Presidente del Colegio oficial de Farmacéuticos de Sevilla.

31. El Presidente perpetuo del Colegio oficial de Veterinarios de Toledo.

32. El Director general del Instituto Geográfico, Catastral y Estadístico.

33. El Decano de la Beneficencia general de Madrid.

34. El Director del Instituto del Cáncer.

35. Un Académico de la de Medicina (Sección de Higiene, Epidemiología y Demografía).

b) Consejeros a título personal por sus especiales conocimientos científicos:

1.º D. Luis Sayé, Director del Servicio de asistencia social de la tuberculosis de Barcelona.

2.º D. José Sánchez Covisa, Catedrático de Dermatología y Sifiliografía de la Facultad de Medicina de Madrid.

3.º D. Gonzalo Rodríguez Lafora, Vicepresidente de la Liga de Higiene mental.

4.º D. Paulino Suárez Suárez, Director Médico de la Sociedad de Seguros "La Equitativa" (Fundación Rosillo).

5.º D. Julio Ortega Pérez, Jefe del Negociado de Sanidad municipal del Ayuntamiento de Madrid, especializado en higiene de la vivienda.

6.º D. Gregorio Marañón y Posadillo, Tratadista sobre Endocrinología y Sexualidad.

7.º D. Manuel Martín Salazar, ex Director general de Sanidad, notable epidemiólogo.

8.º D. Hipólito Rodríguez Pinilla, Catedrático de Hidrología médica de la Facultad de Medicina de Madrid; y

9.º D. Cesáreo Sanz Egaña, Director del Matadero de Madrid.

Serán miembros Consejeros, con carácter honorario, todos los ex Directores generales de Sanidad.

A partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, quedarán cesantes todos los actuales Consejeros.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error en la publicación del Decreto de 27 del actual, inserto en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

### DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, al Presidente de Sección, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Salvador Pérez de Lavorda y Ezquerria.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Vocal y Vicepresidente segundo del Consejo de Trabajo y de Comisión permanente a don José María Ruiz Manent.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Estanga y Arias, que lo desempeñaba, a D. Vicente Julio Colón y Sabau, que ocupa el número uno en la escala de los Jefes de Administración civil de tercera y reúne las condiciones

exigidas para el ascenso por el artículo 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo; debiendo considerarse modificado el Decreto de 25 del corriente (GACETA del 26, página 339), respecto al interesado, cuya categoría en el acto de pasar a situación de jubilado es la que se le promueve en el presente, en lugar de Jefe de Administración de tercera clase, como en aquél figura.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de D. Vicente Julio Colón y Sabau, que lo desempeñaba, a D. Julio Losarcos y Muguete, que ocupa el número uno en la escala de los Jefes de Negociado de primera clase y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el artículo 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto vigente del personal de Porteros de los Ministerios civiles sobre ingreso como Porteros quintos a los interinos y aprobados mediante examen que fueron excluidos a partir del año 1923, cuya relación provisional se publicó en la GACETA de 10 de Enero último:

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º del vigente Estatuto del personal de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto fecha 22 de Julio, y en la disposición octava de la Real orden número 403, de 12 de Septiembre del

mismo año, que conceden el derecho a figurar como aspirantes a ingreso en el escalafón de dicho personal a los que posean nombramientos de Porteros u Ordenanzas interinos y a los aprobados mediante examen de aptitud que fueron excluidos a partir del año 1923, se publicaron en la GACETA del 10 de Enero del corriente año las listas comprensivas de los aspirantes que lo solicitaron dentro del plazo de tres meses, que les consideraba, en principio, con derecho a disfrutar de dicho beneficio, y la de los excluidos, especificándose, sobre estos últimos, los motivos de la negativa:

Resultando que, terminado en 31 de Enero último el plazo concedido por la Real orden de 31 de Diciembre de 1930 para las reclamaciones de los que se creyeran perjudicados, se recibieron treinta y una instancias de opositores aprobados solicitando se modificase la lista publicada en el sentido de que se hiciera por orden de fechas de celebración de examen:

Resultando que, al publicarse en 31 de Diciembre de 1930 la relación provisional de aspirantes a ingreso en el Escalafón de Porteros, se encontraban pendientes de informe instancias de los individuos Eladio Lozano, José Carballo, Félix Herráez, Julio Pérez, Andrés Cerdá, Blas Nieto, Ramón Martínez y Tomás de la Torre, y efectuada con los datos recibidos la clasificación de servicios, les ha correspondido el turno y número con que aparecen colocados en la relación definitiva:

Resultando que, publicada en la GACETA de 10 de Enero último la relación provisional de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y transcurrido actualmente el plazo de tres meses fijado para que los que se considerasen perjudicados en sus derechos procedieran a efectuar las oportunas reclamaciones, se han producido las formuladas por treinta y un aspirantes, que piden la rectificación del número con que aparecen en la relación provisional, por entender que deben ser colocados por orden de fechas en la celebración de sus exámenes de aptitud, siendo así que aparecen colocados y numerados con sujeción al orden en que se nombran los Ministerios:

Vistas las instancias y antecedentes aportados por los doscientos cuarenta y nueve individuos que figuran en la relación que se acompaña, que empieza en Julio Mateos Amo y termina en Ramón Ruiz Molina:

Visto el artículo 2.º del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles, en sus párrafos primero y segundo, adro-

bado por Real decreto fecha 22 de Julio de 1930, que dicen:

“El ingreso en el Cuerpo se verificará únicamente por la clase de Portero quinto, mediante disposición dictada al efecto por la Presidencia del Consejo de Ministros y con arreglo a la legislación que se hallare vigente sobre provisión de destinos públicos.

Una vez incorporados a las plantillas cuantos actualmente figuran en el Escalafón del Cuerpo, tendrán opción y serán llamados a ingreso los que posean nombramientos de Portero interino y los aprobados mediante examen de aptitud que fueron excluidos a partir del año 1923.”

Vista la disposición octava de la Real orden de 12 de Septiembre de 1930, en la que se fija un plazo que terminará el 30 de Noviembre del mismo año, para que cuantos Porteros fueron excluidos de sus cargos al fusionarse los Escalafones, o sea con posterioridad al año 1923 por causa que no obedeciera a la comisión de delito o falta, se acojan a los beneficios que establece el artículo 2.º y la segunda disposición transitoria:

Visto el caso tercero de la disposición novena de la Real orden de 12 de Septiembre, anteriormente citada, sobre el orden de colocación en la relación de los admitidos a ingreso como Porteros quintos, que dice: “Los aprobados mediante examen de aptitud, por orden de notas, y en igualdad de notas, por mayor edad”:

Considerando que del examen de los documentos y datos que constan

en los expedientes personales de los solicitantes Blas Nieto, José Carballo, Félix Herráez, Claudio Lozano, Andrés Cerdá, Tomás de la Torre, Julio Pérez y Ramón Martín González, aparece que reúnen más tiempo de servicios que el que les fué asignado en la relación provisional, por cuyo motivo deben pasar a figurar en la definitiva con los números que lícitamente les pertenecen:

Considerando, en relación con los treinta y un interesados que piden ser colocados en la relación definitiva de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros, no por el orden de Ministerios con que figuran en la provisional, sino por el que les corresponda dada la fecha de su aprobación de exámenes, que es atendible su reclamación, no tan sólo atendiendo a que la antigüedad ha sido circunstancia siempre y preferentemente tenida en cuenta por nuestra legislación, en cuanto al personal se refiere, para ascensos, ingresos y escalafones, y así se reconoce también en la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y en el Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre siguiente, sino que el orden de rotación ministerial establecido en el Estatuto para esta ordenación, lo fué, sin duda alguna, en previsión de que se hubiera dado el caso de verificarse las convocatorias por distintos Ministerios, en las mismas fechas:

Considerando que si para los intereses el párrafo segundo del Estatuto de 22 de Julio último, fijó el criterio

de proceder a su llamamiento por orden de prelación de fechas, debe aplicarse análoga norma y criterio a los aprobados mediante examen de aptitud:

Considerando que no habiéndose previsto en las disposiciones vigentes el hecho de que al ser llamados los aspirantes a que se contrae la presente disposición a ocupar el destino que se les confiera, no verifiquen su presentación en el plazo que se les señale, es conveniente establecer procedimiento al efecto.

En méritos de cuanto antecede, vengo en disponer:

1.º Se aprueba la relación definitiva, que es adjunta, de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, que empieza en Julio Mateos Amo y termina en Ramón Ruiz Molina, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

2.º Que estos aspirantes sean ingresados como Porteros por turno de rigurosa antigüedad.

3.º Que si al ser llamados esos aspirantes para ocupar el destino que se les asigne no lo efectúan en el plazo que se les fije, serán dados de baja definitiva como tales aspirantes, salvo el caso de enfermedad, que ha de justificarse mediante certificado facultativo, visado por la Autoridad municipal.

Madrid, 22 de Abril de 1931.

P. D.,

R. SANCHEZ GUERRA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

RELACION de los individuos que desempeñaron cargos de Portero, Mozo u Ordenanza en propiedad e interinos y de los aprobados mediante examen de aptitud en los distintos Ministerios, que fueron excluidos de sus cargos por varias disposiciones del Directorio Militar, formalizada de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden núm. 403, de fecha 12 de Septiembre de 1930, los cuales han solicitado acogerse a los beneficios concedidos por el artículo 2.º del Estatuto del personal de Porteros de los Ministerios civiles:

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEO	SUELDO DISFRUTADO	TIEMPO QUE LO SIRVIÓ
1	Julio Mateos Amo.....	Portero 3.º.....	3.000	1— 4— 9
2	Francisco Alonso Sarmentero.....	Idem 4.º.....	3.000	1— 0—19
3	Claudio Triviño Arveros.....	Idem.....	2.500	0— 2— 8
4	Antonio Benítez Gómez.....	Idem.....	2.500	0— 1—25
5	Alfredo Fernández Maylán.....	Idem.....	2.500	0— 1—13
6	Sixto Arturo Sánchez Pérez.....	Ordenanza.....	2.000	1— 8— 0
7	Blas Nieto Ollero.....	Portero 3.º.....	2.000	1— 7—15
8	Ramón Fernández Rivas.....	Idem 5.º.....	2.000	1— 4—27
9	Juan Velatta Latorre.....	Idem.....	2.000	1— 4—22
10	Benito Castañeda Torio.....	Idem.....	2.000	1— 4—19
11	Valentin Moreno Martin.....	Idem.....	2.000	1— 4—19
12	Esteban Daniel Bernardel.....	Idem.....	2.000	1— 4—19
13	José Rodríguez Alvarez.....	Ordenanza.....	2.000	1— 4— 1
14	José Carballo Lage.....	Portero 5.º.....	2.000	1— 2—26
15	Félix Herráez Jiménez.....	Idem.....	2.000	1— 2—26
16	Eladio Lozano Muelas.....	Idem.....	2.000	1— 2—26
17	Baldomero Romero Cazorla.....	Idem.....	2.000	0— 4— 0
18	Miguel García Martín.....	Idem.....	2.000	0— 3—17
19	Enrique López González.....	Idem.....	2.000	0— 3— 8
20	Benjamín Collantes González.....	Idem.....	2.000	0— 3— 8
21	Jesús Pose García.....	Idem.....	2.000	0— 3— 8
22	José Luis López Cuervo.....	Idem.....	2.000	0— 2—13
23	Andrés Cerdá Alonso.....	Idem.....	2.000	0— 2— 0
24	Tomás de la Torre Cabrera.....	Ordenanza.....	2.000	0— 1—16
25	José González Carrera.....	Idem.....	2.000	0— 1—16
26	Agustín Carlos Tomás.....	Idem.....	2.000	0— 1—15
27	Pablo Benito Fernández.....	Idem.....	2.000	0— 1—15
28	Vicente Soria Calderón.....	Portero 5.º.....	2.000	0— 1—13
29	Carlos Gutiérrez Gálvez.....	Ordenanza.....	2.000	0— 1—10
30	Salvador Gil Gómez.....	Idem.....	2.000	0— 1— 9
31	Pedro Manuel Condón Borrela.....	Idem.....	2.000	0— 1— 9
32	Julio Pérez Suárez.....	Portero 5.º.....	2.000	0— 1— 7
33	Victoriano Vigalondo Ayala.....	Ordenanza.....	2.000	0— 1— 7
34	Santiago Sánchez Palacios.....	Idem.....	2.000	0— 1— 5
35	Juan Martínez Garcés.....	Idem.....	2.000	0— 1— 0
36	Jesús Reviriego Jiménez.....	Idem.....	2.000	0— 1— 0
37	Joaquín Callave la Laguna.....	Idem.....	2.000	0— 0—29
38	Manuel Ferreiro Cela.....	Portero 5.º.....	2.000	0— 0—27
39	Tomás Castelló Moya.....	Ordenanza.....	2.000	0— 0—19
40	Jacobo Sánchez Figueiras.....	Idem.....	1.750	0— 1— 9
DESEMPEÑARON EL CARGO CON CARÁCTER INTERINO				
41	Tiburcio Calvo Montero.....	Portero 4.º.....	3.000	0— 7—13
42	Bruno Pascual Andrés.....	Idem 5.º.....	2.250	2— 3— 3
43	Antonio Más y Casa.....	Idem.....	2.250	1— 0— 2
44	José Carlos Martínez.....	Idem.....	2.000	3—11—22
45	Fernando Rodríguez Suárez.....	Idem.....	2.000	3— 3—26
46	Esteban Pérez Martín.....	Idem.....	2.000	1— 2—10
47	Ramón Martín González.....	Idem.....	2.000	1— 1—10
48	Ramón Ferrer Yagüe.....	Idem.....	2.000	1— 0—29
49	Antonio Chaves Ramos.....	Ordenanza.....	2.000	1— 0— 0
50	Domingo Marco Villalta.....	Portero 5.º.....	2.000	0—10—16
51	Leonardo Galán y Galán.....	Idem.....	2.000	0—10—12
52	Jacinto González Ríos.....	Idem.....	2.000	0—10—11
53	Agustín Sánchez del Valle.....	Idem.....	2.000	0—10— 0
54	Felipe Setuain Osavide.....	Idem.....	2.000	0— 9—22
55	Francisco Javier Lecumberri.....	Idem.....	2.000	0— 8—14
56	Eduardo González Egido.....	Idem.....	2.000	0— 7—25
57	José García González.....	Idem.....	2.000	0— 7—25
58	Emilio Serrano Lucena.....	Idem.....	2.000	0— 5— 1
59	Miguel de Miguel Crespo.....	Ordenanza.....	1.750	1— 4—29
60	Francisco Martín García.....	Idem.....	1.500	4—10—11
61	Ignacio Morales Pajares.....	Idem.....	1.500	4— 6—13
62	Urbano García Sánchez.....	Idem.....	1.500	4— 3—29
63	Alfredo Jorge Oñate.....	Idem.....	1.500	4— 2— 0
64	Alejandro Serrano Barrio.....	Idem.....	1.500	4— 2— 0
65	Teodoro Chuvieco Carrillo.....	Idem.....	1.500	4— 2— 0
66	José Sánchez Aparici.....	Idem.....	1.500	4— 2— 0



Número	NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEO	SUELDO DISFRUTADO	TIEMPO QUE LO SIRVIÓ
07	Elias Coronado Mairasca.....	Ordenanza .....	1.500	4— 2— 0
63	Manuel Martínez Martín.....	Idem .....	1.500	4— 2— 0
69	Valeriano García Muela.....	Idem .....	1.500	4— 1—27
70	José Dutrey Unda.....	Idem .....	1.500	4— 1—26
71	Gabino Plaza Cantelar.....	Idem .....	1.500	4— 1—24
72	Leocadio Cecilia Arroyo.....	Idem .....	1.500	4— 1—22
73	Perfecto Rodilla Sánchez.....	Idem .....	1.500	4— 1—22
74	José Martínez Alcolea.....	Idem .....	1.500	4— 1—20
75	Julián Costa García.....	Idem .....	1.500	4— 1—20
76	Nicolás López Tornero.....	Idem .....	1.500	4— 1—19
77	Luis de la Cruz Fernández.....	Idem .....	1.500	4— 1—18
78	Ángel Iglesias Murillo.....	Idem .....	1.500	4— 1—17
79	Francisco Hernández Jiménez.....	Idem .....	1.500	4— 1—16
80	Dionisio Herrera Lastras.....	Idem .....	1.500	4— 1— 6
81	Eusebio Algorri Villaciengo.....	Idem .....	1.500	4— 0—23
82	Ángel Costa García.....	Idem .....	1.500	4— 0— 2
83	Leandro Mateo Arranz.....	Idem .....	1.500	3—10—14
84	Manuel Panela Mariño.....	Idem .....	1.500	3—10—12
85	Eusebio Roca Rubio.....	Idem .....	1.500	3— 9—24
86	Jesús Candela Más.....	Idem .....	1.500	3— 7—25
87	Manuel Palmero Reyes.....	Idem .....	1.500	3— 7—20
88	Antonio Sánchez Godínez.....	Idem .....	1.500	3— 7— 0
89	Antonio Bejarano Reyes.....	Idem .....	1.500	3— 6—15
90	Julio Griñón Rodríguez.....	Idem .....	1.500	3— 3—18
91	Santiago Tejedor Cabrerizo.....	Idem .....	1.500	3— 2— 7
92	Enrique Hernando Santamaría.....	Idem .....	1.500	2—10—27
93	Bernardino Herrero Martín.....	Idem .....	1.500	2— 9— 0
94	Felipe Rodríguez García.....	Idem .....	1.500	2— 6—15
95	Jerónimo Sánchez Escudero.....	Idem .....	1.500	2— 5—10
96	Atanasio Arauzo Picón.....	Idem .....	1.500	2— 4—27
97	Justo Capitán del Toro.....	Idem .....	1.500	2— 3—15
98	Pedro Marián Herráez.....	Idem .....	1.500	2— 3— 0
99	Casimiro Rodríguez Puente.....	Idem .....	1.500	2— 1—21
100	Justo Prieto Vázquez.....	Idem .....	1.500	2— 0—13
101	Marcelino Gil Martín.....	Idem .....	1.500	1—10— 9
102	Primitivo Carretero Aragón.....	Idem .....	1.500	1— 8—13
103	Mateo Sánchez Herrera.....	Idem .....	1.500	1— 7— 9
104	Donato Guijarro Escribano.....	Idem .....	1.500	1— 0— 5
105	Ricardo Cruz Armá.....	Idem .....	1.500	0—10—22
106	Gregorio Burgos Gete.....	Idem .....	1.500	0—10—12
107	Francisco Hoyo Canales.....	Idem .....	1.500	0— 7— 8

## APROBADOS EN CONVOCATORIAS DE DISTINTOS MINISTERIOS

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	MINISTERIO	FECHA DE LA CONVOCATORIA EN QUE APROBARON
108	Wenceslao Alvaro Bravo.....	Fomento .....	17 de Junio de 1916.
109	Valentín Argüelles Landeta.....	Idem .....	Idem.
110	Anacleto Lafuente Redondo.....	Idem .....	Idem.
111	Florentino Trancón Farto.....	Idem .....	Idem.
112	Benito Pindado González.....	Idem .....	Idem.
113	Salvador Sánchez Quílez.....	Idem .....	Idem.
114	Ramón Salvador Carceller.....	Idem .....	Idem.
115	Miguel Lis Escriche.....	Idem .....	Idem.
116	Manuel Muñoz Lisardo.....	Idem .....	Idem.
117	Antonio Merino Barrios.....	Idem .....	Idem.
118	Juan Valero Algara.....	Idem .....	Idem.
119	José Agustín Calvente.....	Instrucción pública.....	3 de Abril de 1921
120	Carlos Cañas Martínez.....	Idem .....	Idem.
121	Julián Vargas Villaseñor.....	Idem .....	Idem.
122	Ignacio Martínez Castillo.....	Idem .....	Idem.
123	Eugenio Díaz Briego.....	Idem .....	Idem.
124	Julio Hernández Mariscal.....	Idem .....	Idem.
125	Natalio Martín Arroyo.....	Idem .....	Idem.
126	Enrique Astudillo Sánchez.....	Idem .....	Idem.
127	Aurelio Bermejo Valenciano.....	Idem .....	Idem.
128	Celestino Vega Sanz.....	Idem .....	Idem.
129	Gonzalo Arribas Ojarte.....	Idem .....	Idem.
130	Valentín Higuera Fernández.....	Idem .....	Idem.
131	Baldemero Caro Martín.....	Idem .....	Idem.
132	Ángel Plaza Martín.....	Idem .....	Idem.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	MINISTERIO	FECHA DE LA CONVOCATORIA EN QUE APROBARON
133	Gervasio Martín Casado.....	Instrucción pública.....	3 de Abril de 1921.
134	Santos Díaz Govea.....	Idem.....	Idem.
135	Gonzalo González Laso.....	Idem.....	Idem.
136	Valentín Luciano Bartolomé.....	Idem.....	Idem.
137	Federico Martínez Greciano.....	Idem.....	Idem.
138	Juan Prieto Torrijos.....	Idem.....	Idem.
139	Francisco Pardos Prieto.....	Idem.....	Idem.
140	Valentín Delgado Vázquez.....	Idem.....	Idem.
141	Isidoro Carrasco Salcedo.....	Idem.....	Idem.
142	Mariano Gobernado Gallego.....	Idem.....	Idem.
143	Pedro Donat Carpintero.....	Idem.....	Idem.
144	Miguel Bueno Romero.....	Idem.....	Idem.
145	José Rodríguez Gómez.....	Idem.....	Idem.
146	Jesús Martínez Narro.....	Idem.....	Idem.
147	Manuel Riñón Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
148	Esteban Castañeda Amor.....	Idem.....	Idem.
149	Canuto Peruchana Gano.....	Idem.....	Idem.
150	Eduardo Buendía Reillo.....	Idem.....	Idem.
151	Juan Gómez Vallesa.....	Idem.....	Idem.
152	Antonio Rodríguez Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
153	Dionisio Granda Santa Librada.....	Idem.....	Idem.
154	Manuel Pérez Hernández.....	Idem.....	Idem.
155	Eugenio Pérez Cascajero.....	Idem.....	Idem.
156	Antonio Palacio Martínez.....	Idem.....	Idem.
157	Cayetano Morera Centeno.....	Idem.....	Idem.
158	Antonio Sorribas Mayen.....	Idem.....	Idem.
159	Manuel Morán Cortés.....	Idem.....	Idem.
160	Fructuoso Andrés Rojo.....	Idem.....	Idem.
161	Epifanio Pintado Morales.....	Idem.....	Idem.
162	Ubaldo Asenjo Planca.....	Idem.....	Idem.
163	Juan Barquilla Montes.....	Idem.....	Idem.
164	Luis Ortega Cruz.....	Idem.....	Idem.
165	Gregorio Arribas Salvador.....	Idem.....	Idem.
166	José Paris Rivas.....	Idem.....	Idem.
167	Diego Monreal López.....	Idem.....	Idem.
168	Antonio Alvarez Gilarranz.....	Idem.....	Idem.
169	Juan Carbonell Bautista.....	Idem.....	Idem.
170	Rufino Hernández Moreno.....	Idem.....	Idem.
171	José Miguel Pedrazuela.....	Idem.....	Idem.
172	Emilio Sánchez Oliva.....	Idem.....	Idem.
173	Nicolás Pascual Aguado.....	Idem.....	Idem.
174	Joaquín Pérez Armas.....	Gobernación (Telégrafos).....	15 de Abril de 1922.
175	Francisco del Moral González.....	Idem.....	Idem.
176	Eloy Longobardo Fontelos.....	Idem.....	Idem.
177	José Silvente Reyes.....	Idem.....	Idem.
178	Lamberto Caballero Jiménez.....	Idem.....	Idem.
179	Manuel Pena Sanz.....	Idem.....	24 de Marzo de 1923.
180	Luciano Gregorio Marina Sáinz.....	Idem.....	Idem.
181	Alejandro García Plaza.....	Idem.....	Idem.
182	José Martínez Carretero.....	Idem.....	Idem.
183	Antonio del Coto Ugartemendía.....	Idem.....	Idem.
184	Pedro García Villalba.....	Idem.....	Idem.
185	Gregorio Alonso Blanco.....	Idem.....	Idem.
186	Mateo Alfayate Cantón.....	Idem.....	Idem.
187	Benito Agustín Beltrán.....	Idem.....	Idem.
188	Ildefonso Ortiz Gómez.....	Idem.....	Idem.
189	Justo Martínez Masso.....	Idem.....	Idem.
190	Francisco Vicente González Villalta.....	Idem.....	Idem.
191	Ernesto Rodríguez Magarzo.....	Idem.....	Idem.
192	Juan Sánchez Sánchez.....	Idem.....	Idem.
193	Luis Alfaro Irazusta.....	Idem.....	Idem.
194	Joaquín Jiménez Ortiz de las Heras.....	Idem.....	Idem.
195	Cipriano Calvo Pérez.....	Idem.....	Idem.
196	Francisco Martínez García.....	Idem.....	Idem.
197	Martín Martos López.....	Idem.....	Idem.
198	Félix Fondón Cibello.....	Idem.....	Idem.
199	Julián Yagüe Gómez.....	Idem.....	Idem.
200	José Vicioso Gasch.....	Idem.....	Idem.
201	Francisco Martín Chicharro.....	Idem.....	Idem.
202	José María Guillén y Gil.....	Idem.....	Idem.
203	Justo Lorenzo Pérez Sanz.....	Idem.....	Idem.
204	Carlos López Noiret.....	Idem.....	Idem.
205	Angel Paibella Pabreant.....	Idem.....	Idem.
206	Florencio González Ochoa.....	Idem.....	Idem.
207	Juan Nivas Solano.....	Idem.....	Idem.
208	Regina Yagüe Sevilla.....	Idem.....	Idem.
209	Marcel Cobos Cañes.....	Idem.....	Idem.
210	José Navarro Noveda.....	Idem.....	Idem.
211	Manuel Morán Mudarra.....	Idem.....	Idem.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	MINISTERIO	FECHA DE LA CONVOCATORIA EN QUE APROBARON
212	José María Vidal Rico.....	Gobernación (Telégrafos) ...	24 de Marzo de 1928.
213	José García de Diego.....	Idem .....	Idem.
214	Antonio Montijano Arnedo.....	Idem .....	Idem.
215	José Salamanca Ubeda.....	Idem .....	Idem.
216	Francisco Cebo Carrillo.....	Idem .....	Idem.
217	Alejandro Velasco Velasco.....	Idem .....	Idem.
218	Rafael Marchena Rosado.....	Idem .....	Idem.
219	Juan Pérez Sierra.....	Idem .....	Idem.
220	Ernesto Peinado Merino.....	Idem .....	Idem.
221	José Rafael Sánchez Molera.....	Idem .....	Idem.
222	Victor Jaén García.....	Idem .....	Idem.
223	Manuel Bárcena Conde.....	Idem .....	13 de Junio de 1923.
224	Juan González Melián.....	Idem .....	Idem.
225	Ernesto Valero Bono.....	Idem .....	Idem.
226	Jesús Martínez Moreno.....	Idem .....	Idem.
227	Antonio Francisco Carbajo.....	Idem .....	Idem.
228	José Ballesteros Domínguez.....	Idem .....	Idem.
229	José López Maestre.....	Idem .....	Idem.
CONSERJES, ORDENANZAS, COLECCIONADORES DE MINERALES			
230	Antonio López Pérez.....	»	»
231	Rafael López Guerrero.....	»	»
232	Miguel Petiñez García.....	»	»
233	José Santos López.....	»	»
234	Lino Hidalgo Ramos.....	»	»
235	Manuel Carrillo Paredes.....	»	»
236	Francisco Antolínez Alonso.....	»	»
237	José Quesada Tomé.....	»	»
238	Vicente Escuder Biel.....	»	»
239	Mariano Moreno Montero.....	»	»
240	Leandro Gutiérrez Gómez.....	»	»
241	Rogelio Vega Gutiérrez.....	»	»
242	Luis Pascual Alcázar.....	»	»
243	José López Ochoa.....	»	»
244	Manuel Doncel Fernández.....	»	»
245	Francisco Rodríguez Ruiz.....	»	»
246	Santiago Gascón Jimeno.....	»	»
247	Angel Ogando Gago.....	»	»
248	José Jiménez Benítez.....	»	»
249	Ramón Ruiz Molina.....	»	»

Madrid, 20 de Abril de 1931.—El Subsecretario, *R. Sánchez Guerra*.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el Decreto de 22 del corriente y el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se jubila a D. Juan Antonio Enríquez García, Registrador de la Propiedad de Sevilla (Mediodía), primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el Decreto de 22 del corriente y el artículo 297 de la

ley Hipotecaria, se jubila a D. Juan Gay Fernández, Registrador de la Propiedad de Jaén, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el Decreto de 22 del corriente y el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se jubila a D. Francisco Suárez Fernández, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corres-

ponde, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el Decreto de 22 del corriente y el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se jubila a D. Wenceslao Ruiz Almagro, Registrador de la Propiedad de Chinchón, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para los efectos

nos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el Decreto de 22 del corriente y el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se jubila a D. Peregrín Linares Vendrell, Registrador de la Propiedad de Alicante, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el Decreto de 22 del corriente y el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se jubila a D. José del Moral Martínez, Registrador de la Propiedad de Valencia (Oriente), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el Decreto de 22 del corriente y el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se jubila a D. Eugenio Martín Bosque y Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Ubeda, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el Decreto de 22 del corriente y el artículo 297 de la

ley Hipotecaria, se jubila a D. Francisco Delgado Parejo, Registrador de la Propiedad de Arévalo, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el Decreto de 22 del corriente y el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se jubila a D. Zoilo Félix Díaz de Laspra, Registrador de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el Decreto de 22 del corriente y el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se jubila a D. Luis Genovés y Benito, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Norte), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilma. Sra.: Vacante una plaza de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, correspondiente al turno tercero de los previstos en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto se convoque concurso para su provisión, al que podrán concurrir, a favor de lo dispuesto en el artículo 392 de dicho

Reglamento, los Directores de primera clase del referido Cuerpo que se encuentren en la primera mitad de la escala, debiendo los solicitantes presentar sus instancias en ese Centro directivo dentro del plazo de diez días, a contar del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, según lo preceptuado el artículo 418 del mencionado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señora Directora general de Prisiones.

Ilma. Sra.: Vacantes dos plazas de Inspector central de Prisiones en ese Centro directivo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 418 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto se convoque concurso para la provisión de las mencionadas plazas entre Jefes superiores de primera y segunda clase del referido Cuerpo, debiendo los solicitantes presentar sus instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, en el término de diez días naturales, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señora Directora general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: El crecido número de comisiones de servicio obtenidas por Registradores de la Propiedad en diversos Centros oficiales, motivan que, al amparo de tales situaciones, queden los respectivos Registros sin la atención directa del titular, con el consiguiente daño para el servicio público, siempre digno de toda asiduidad y cuidado, pero más en los momentos en que la reconstitución económica nacional se inicia y en que los problemas agrarios tienden a resolverse por cauces jurídicos en los que toda atención y trabajo por parte de los Registradores, desde sus respectivos destinos, será necesaria para la mayor eficacia de la labor de Gobierno.

Entiende este Ministerio que es llegado el momento de que cada funcionario sirva su función y, por tanto, que deben cesar las peticiones, que hasta ahora se sucedían con extraordi-

naría frecuencia, de comisiones del servicio, sin finalidad determinada ni justificación precisa, a lo que ya en diversas ocasiones hubo de ponerse limitación o término por disposiciones de 12 de Mayo y 12 de Junio de 1922 y más recientemente en 9 de Febrero de este año, en que se dispuso con carácter general una conveniencia restrictiva, reduciendo las comisiones a un caso verdaderamente fundado y realmente excepcional, todo en bien del servicio público del Cuerpo de Registradores y del exacto cumplimiento de lo prevenido en la materia.

Por las anteriores consideraciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan caducadas todas las Comisiones del servicio que actualmente desempeñan los Registradores de la Propiedad en cualquier Departamento ministerial o Centro oficial, sin excepción alguna, ya sean sin limitación de tiempo o con tiempo determinado.

2.º Los Registradores comprendidos en el párrafo anterior se reintegrarán a sus destinos en el plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por nombramiento para otra, de D. Julián Ruiz de Rivas, en el Juzgado de primera instancia de Tarazona, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación como comprendida en el tercero de los turnos establecidos por el artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Vengo en nombrar para desempeñarla a D. Angel Astray Martínez de Baños, Secretario judicial de Valverde del Camino, que reúne condiciones legales.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás solicitantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, y para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría va-

cante por nombramiento para otra de D. Carlos Muñiz Suárez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia de Marchena, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos por el artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Vengo en nombrar para desempeñarla a D. Facundo Goy Alonso, Secretario judicial de Motilla del Palancar, que reúne condiciones legales.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás concursantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia y para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

La incautación de los bienes que fueron del Patrimonio de la Corona de España, ordenada en Decreto de 29 del corriente, plantea muchos problemas, entre los que se destaca el referente a la situación del personal obrero afecto al servicio de tales bienes, que debe resolverse con la mayor urgencia, si quiera sea con carácter provisional, por haber transmitido la Intendencia de la que fué Real Casa y Patrimonio, en oficio fecha 18 del corriente, la decisión del ex Monarca D. Alfonso de Borbón de proceder al despido de todo el personal jornalero en el término de ocho días, y la invitación de que el Gobierno designe las personas que deban hacerse cargo de las administraciones de los distintos bienes patrimoniales, proveyéndolas de los fondos necesarios para el pago de jornales y atenciones de los mismos.

Sin prejuzgar la situación definitiva en que queden estos obreros, que dependerá de la estructuración y aprovechamiento que se dé a los bienes incautados, el Gobierno provisional de la República ha resuelto mantenerlos provisionalmente en la integridad de sus servicios y jornales, ya que para el Gobierno no es título de desfavor el de haber servido con lealtad al anterior régimen, siempre que se acate y sirva con igual lealtad al implantado recientemente por la general voluntad de la Nación.

Por último, limitado el número de

despido transmitido por la referida Intendencia general al personal de jornaleros, no se cree el Gobierno en el caso de anticiparse, respecto del restante personal de la ex Real Casa, a una medida análoga que pudiera en adelante adoptarse respecto del personal de plantilla, y por eso, refiere únicamente su acuerdo al personal jornalero, sin que esto signifique desentenderse de otras cuestiones que, por no haber sido planteadas, no están en sazón de resolverse.

En su consecuencia, el Ministro de Hacienda ha dispuesto:

1.º Que el personal retribuido a jornal, afecto con carácter permanente al servicio de los bienes que fueron del Real Patrimonio de la Corona, y el personal de guardería de los mismos bienes, continuarán prestando los servicios que actualmente tienen encomendados y percibiendo los haberes que disfrutaban, hasta tanto que, organizada definitivamente la utilización que haya de darse a aquellos bienes, se resuelva sobre la aplicación que puedan tener los servicios de dicho personal.

La permanencia de los servicios de que se trata será voluntaria para los interesados.

2.º Que no está comprendido en el apartado anterior el personal afecto al servicio de los bienes que fueron del Real Patrimonio, cedidos por el Estado a los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona y Sevilla.

3.º Que en aplicación del artículo 3.º del Decreto de 20 del corriente, los créditos necesarios para las atenciones a que se refiere el apartado 1.º de esta Orden, se estimarán comprendidos en el artículo 1.º del capítulo 27 de la Sección 12 del Presupuesto general de Gastos del Estado.

Madrid, 30 de Abril de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señores Director general de Propiedades y Contribución territorial e Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de administración del Consorcio del Plomo en España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Mayo rijan para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, efectuadas por dicho

organismo, los mismos precios vigentes en el mes de Abril actual, o sean los establecidos por Real orden de 31 de Marzo último (GACETA de 1.º del corriente).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1931.

P. D.,

F. GORDON ORDAS

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Pamplona, solicitando una aclaración de la legislación vigente sobre el descanso dominical, respecto a si está comprendido en ella el Cuerpo de Agentes municipales:

Resultando que tal consulta ha sido originada por una instancia elevada a dicho Ayuntamiento por los Guardias municipales, solicitando que se les concediera un día de descanso semanal, por creer que tienen derecho al mismo con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 8 de Junio de 1925 y Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

Resultando que la excepción condicionada del apartado 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, relativo a los Guardias rurales, vaqueros y pastores, tampoco puede parangonarse con la solicitada, ya que aquélla se fundamenta en dificultades particulares propias de tal clase de guardería, en la que no es fácil ni conveniente la sustitución del personal; y en cuanto a lo que se refiere el artículo 9.º de la misma disposición, en relación con el número 1.º del artículo 5.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, tampoco puede equipararse al caso que se plantea, puesto que en tal precepto se alude únicamente a servicios *directamente* relacionados con la defensa nacional, y dentro de esta condición se dispone la necesidad de una disposición especial del Gobierno en cada caso:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto-ley de 8 de Junio de 1925 prohibió de un modo terminante el trabajo en domingo en los servicios dependientes del Estado, la Provincia o el Municipio, sin más excepciones que las que especifiquen las disposiciones reglamentarias que se dic-

ten, entre las cuales no existe ninguna que se refiera a este caso particular:

Considerando que, por el contrario, el artículo 2.º de los adicionales del Real decreto de 19 de Abril de 1905, que fué derogado por el vigente, prometía que el Gobierno habría de dictar las disposiciones oportunas con relación a los servicios del Estado, provinciales y municipales, a fin de que los funcionarios de los mismos disfrutasen de los beneficios concedidos por la Ley de 3 de Marzo de 1904, y que tal precepto no fué conservado en la nueva refundición hecha con arreglo a la ratificación del convenio suscrito por España sobre el descanso semanal, que, reafirmando el espíritu de la Ley primitiva, limita y reglamenta las excepciones concedidas en aquél:

Considerando que en diversas ocasiones se ha planteado por estos dependientes del Municipio el problema de si estaban o no comprendidos dentro de los beneficios de las leyes sociales, jornada de ocho horas, descanso dominical, etc., y en los que, sin resolver la cuestión, este Ministerio se ha pronunciado en sentido afirmativo, por estimar que los organismos de carácter oficial tienen el deber de dar ejemplo a los patronos particulares, otorgando a sus dependientes en el mayor grado posible los beneficios de las leyes:

Considerando que el beneficio del descanso en domingo puede sustituirse con arreglo a los textos, tanto de la Ley antigua como de la adaptación, por el descanso de veinticuatro horas consecutivas en cada período de siete días, y que el domingo, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 8 de Junio de 1925, deberá contarse desde las doce de la noche del sábado, pero también podrá hacerse en otra forma que sustancialmente no altere dicha duración, cuando las necesidades de dichas industrias no permitan, sin grave daño de las mismas, la aplicación de la norma general:

Considerando que dadas las diferentes misiones que tiene a su cargo el Cuerpo referido, alguna de las cuales ha de cumplir precisamente en domingo, sería imposible y hasta perjudicial el que todos los funcionarios disfrutaran al mismo tiempo de los beneficios de la ley del Descanso dominical,

Vistos los artículos correspondientes de la Ley de 3 de Marzo de 1904 y su Reglamento, así como el Real decreto de 8 de Junio de 1925 y su Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 y disposiciones concordantes,

De orden del Gobierno provisional

de la República, este Ministerio ha acordado declarar que los Agentes municipales están incluidos en los preceptos de ley del Descanso dominical, debiendo, a ser posible, en dicho día tener un descanso ininterrumpido de veinticuatro horas, el cual, en atención a sus funciones especiales y a las necesidades que puedan surgir, podrá trasladarse a otro día de la semana, estableciéndose los turnos correspondientes para que ninguno de los Agentes referidos deje de disfrutar de tal descanso.

Lo que participo a V. I. a los oportunos efectos. Madrid, 20 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### CANCILLERIA

La Legación de Suiza en Madrid, en nota fecha 13 del actual, participa a este Ministerio que la Legación de Portugal en Berna ha notificado al Consejo Federal Suizo la adhesión de su Gobierno al Acuerdo relativo al registro internacional de marcas de fábrica o de comercio y al Acuerdo sobre la supresión de falsas indicaciones de procedencia, firmados en Madrid el 14 de Abril de 1891 y revisados en último término en El Haya el 6 de Noviembre de 1925.

Conforme a los artículos 11 y 5 de dichos Acuerdos y al artículo 16 del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, revisado igualmente en El Haya el 6 de Noviembre de 1925, estas adhesiones surtirán efecto un mes después del envío de la notificación suiza, es decir, a partir del 13 de Mayo de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID del 26 de Febrero del corriente año.

Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones participa haber sido depositado el 16 de Marzo del corriente año el instrumento de ratificación, por S. M. el Rey de Noruega, del Convenio internacional de represión de falsificación de moneda y Protocolo, firmados el 20 de Abril de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 8 del corriente mes.

Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones participa haber sido depositado el 16 de Marzo último el instrumento de adhesión de S. M. el Rey de Noruega al Convenio Internacional del opio, firmado en Ginebra el 15 de Febrero de 1925, conforme a los términos del artículo 35 del citado Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 2 de Febrero último.

Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Joaquín Castrillón Cortiñas, expedido en 2 de Enero de 1905.

Madrid, 27 de Abril de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Celis, Ayuntamiento de Rionansa, provincia de Santander, por D. Juan Gutiérrez Rubín de Celis, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran convenir a sus derechos.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Abril de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Limpias solicitando la concesión de aguas del manantial "Los Bardales", de su término municipal, para completar la dotación destinada al abastecimiento del vecindario:

Resultando que por Real orden de 14 de Marzo de 1929 le fueron concedidas para dicho fin, con subvención del Estado, las aguas del manantial

"La Fontanilla", imponiéndosele en la cláusula segunda la obligación de gestionar el otorgamiento de éstas de que se trata, por resultar la dotación insuficiente:

Resultando que se ha practicado información pública acerca de la nueva petición, en la que no han aparecido reclamaciones:

Resultando que en el expediente figura un certificado de análisis de las aguas, según el que resultan ser aceptables para el fin a que se las destina:

Resultando que la Comisión Provincial de Sanidad y la División Hidráulica del Miño informan favorablemente y que el Ingeniero Jefe estima procedente que se otorgue a la concesión y propone las condiciones que en ella deben regir, recogiendo entre ellas las que en los demás informes figuran:

Considerando que aunque en el expediente no figura el informe del Abogado del Estado, debe estimarse innecesario dicho trámite, por cuanto en el presente caso se trata de ampliación de una concesión subvencionada, en la que no se han presentado reclamaciones y es aplicable el Real decreto 1.002 de 8 de Junio de 1928, cuyo artículo 17 preceptúa se prescinda de tal informe cuando concorra esa circunstancia, que habiéndose seguido todos los demás trámites ha quedado concluso el expediente:

Considerando que el proyecto es aceptable, si bien deben ser tenidas en cuenta las condiciones propuestas en los informes técnicos:

Considerando que la concesión ha sido reconocida como necesaria al otorgar las aguas de "La Fontanilla", no apareciendo, por otra parte, obstáculo a la realización,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice al Ayuntamiento de Limpias a completar su dotación, aprovechando aguas del manantial "Los Bardales", con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Las obras se ejecutarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 28 de Diciembre de 1928.

2.ª De los dos brotes del manantial "Los Bardales", sólo se aprovechará el situado más al Oeste con un caudal estimable en un litro por segundo, estableciéndose la arqueta de captación sobre dicho brote al fin de no dejar las aguas al descubierto. La zona de protección del manantial se cerrará con alambre de espino, obligándose al Ayuntamiento a conservar la protección de las aguas para mantener en todo momento la pureza de las mismas.

3.ª La concesión se otorga a perpetuidad.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de igual fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originan.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

7.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

8.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley de Obras públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de orden del señor Ministro lo participe a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia.

Madrid, 22 de Abril de 1931.—El Director general, José Salmerón García. Excelentísimo señor Gobernador civil de Santander.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### DIRECCION GENERAL DEL INSTI- TUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Instrucción para llevar a cabo la rectificación del Censo electoral, ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 25 de Abril de 1931.

De los nombramientos de los funcionarios que han de auxiliar a los Tribunales del Censo electoral.

A medida que se vayan recibiendo en los Gobiernos civiles las relaciones de funcionarios de los distintos Municipios, los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística formularán al Excmo. Sr. Gobernador civil la propuesta a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 25 de Abril de 1931.

Los nombramientos recaerán en funcionarios que residan en el mismo Municipio en que ha de actuar.

En el caso de que en algún Municipio no hubiere funcionarios suficientes para nombrar los dos que corresponden a cada Tribunal del Censo electoral, el Gobernador proveerá para que éste quede debidamente auxiliado.

Terminada la actuación de los funcionarios, los Gobernadores formularán a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

tica propuesta de aquellos que más se hubieren distinguido para que sean recompensados honorífica o económicamente.

#### De los Jefes provinciales de Estadística.

Corresponde a estos Jefes:

- 1.º Formular al Gobernador civil la propuesta de funcionarios que en los términos municipales de su residencia deben realizar los trabajos de rectificación del Censo electoral.
- 2.º Establecer en la Sección provincial de Estadística una Oficina que auxilie a la Junta municipal del Censo electoral a los fines del artículo 5.º
- 3.º Remitir a las Juntas expresadas los impresos de fichas y listas de altas y bajas.
- 4.º Facilitar a dichas Juntas las cédulas de inscripción del Censo de población en los casos previstos en el artículo 10.
- 5.º Remitir u ordenar la remisión, según obre o no en la Oficina, el padrón municipal a las Juntas municipales del Censo electoral en los casos previstos en el artículo 10, párrafo segundo.
- 6.º Asesorar, en las capitales de provincia, a las Juntas municipales del Censo electoral.
- 7.º Ordenar la impresión de las listas de altas y bajas y dirigir y vigilar la corrección de pruebas de imprenta.
- 8.º Comunicar a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística cuantas deficiencias observe referentes a la rectificación en los Municipios de la provincia respectiva.

#### De las Juntas municipales del Censo electoral.

Corresponde a las Juntas municipales del Censo electoral:

- 1.º Nombrar los Presidentes y Adjuntos que han de formar los Tribunales del Censo electoral, ateniéndose a lo preceptuado en el Decreto de 25 de Abril de 1931 y a las normas establecidas por la ley Electoral vigente.
- 2.º Establecer las Oficinas a que se refiere el artículo 5.º del mencionado Decreto, formando, a ser posible, para facilitar la información, un Índice general de electores.
- 3.º Formar el Nomenclátor de calles, plazas, paseos, etc., comprendidos en todas y cada una de las Secciones electorales del término municipal.
- 4.º Reunirse el día 7, a las diez de la mañana, para designar los funcionarios que han de auxiliar a cada Tribunal del Censo electoral, comunicándoselos a éste.
- 5.º Facilitar a dichos Tribunales el material que necesiten para las operaciones de rectificación.
- 6.º Reunirse en sesión permanente el día 10 para recibir los resultados de la actuación del Tribunal del Censo electoral, y el 12, si hubiere número, y el 13 en segunda convocatoria, para resolver las protestas presentadas y consignar las diligencias de aprobación de listas y legitimación de firmas.
- 7.º Remitir los trabajos que para la depuración del Censo electoral proponga el Asesor, si le hubiera.

8.º En los Municipios con menos de 20.000 habitantes, no capitales de provincia, reclamarán a los Alcaldes el padrón municipal derivado del censo de población de 1930, y de no existir éste, el de 1924, con sus Apéndices, pudiendo en este último caso solicitar del Jefe de la Sección provincial de Estadística los antecedentes que proceda para resolver los casos dudosos que se presenten.

9.º Facilitar a los Tribunales del Censo, durante su actuación, los datos que éstos soliciten referentes al padrón municipal en los Municipios en que no haya Asesor.

10.º Remitir las listas de altas y bajas en la forma que determina el artículo 8.º del Decreto, y devolver a quien proceda la documentación recibida.

#### De los Tribunales del Censo electoral.

Estos Tribunales se constituirán en la Sección electoral correspondiente durante los días 9 y 10 de Mayo y en las horas de ocho a trece y de quince a diez y nueve, para entender y resolver sobre cuantas reclamaciones se presenten.

Corresponde a estos Tribunales:

- 1.º Apreciar y fallar sobre la licitud de las reclamaciones.
- 2.º Advertir a los comparecientes de su responsabilidad en que incurran si resultasen falsos los datos aportados en la ficha que han de firmar.
- 3.º Cuidar que los funcionarios consignen los acuerdos en las actas en el mismo orden de presentación de los comparecientes.
- 4.º Entregar a los comparecientes que tengan que firmar ficha el duplicado de la misma, que ha de servirles como justificante al emitir el voto en las próximas elecciones.
- 5.º Facilitar la ficha electoral a los electores que, figurando sin error alguno en las listas, la reclamen; pero sin obtener en estos casos el duplicado de ella.
- 6.º Autorizar, con las firmas de los individuos que componen el Tribunal, las actas de las sesiones y las listas de altas y bajas deducidas de los resultados que figuren en aquéllas.
- 7.º Entregar en la Junta municipal del Censo electoral los resultados de su actuación, en unión de la documentación y el sobrante del material que para la rectificación del censo hubiesen recibido.
- 8.º Solicitar de las Juntas municipales del Censo electoral los datos que juzguen necesarios con referencia al padrón municipal de 1930 en los casos dudosos que se presenten.

#### De los Asesores de las Juntas municipales del Censo electoral.

Corresponde a estos funcionarios:

- 1.º Dirigir la ordenación de las hojas de inscripción del Censo de población de 1930, distribuyéndolas por Secciones con demarcaciones territoriales idénticas a las de las Secciones electorales actualmente existentes, con el fin de entregar al Tribunal del Censo electoral de cada Sección el Censo de población que a ella corresponda.
- 2.º Obtener siempre que sea posi-

ble, en las Secciones provinciales, o en los Juzgados municipales, una relación de los fallecidos que figuran en el Censo electoral, que cotejarán con las listas electorales.

3.º La formación de una relación de varones de veintitrés y más años inscritos en el Censo de población, trabajo al que se dedicarán preferentemente durante los días 7 y 8, auxiliados por los funcionarios incorporados a los Tribunales del Censo electoral para la rectificación de éste.

4.º Cuando hayan obtenido relación de fallecidos la presentarán en los días 9 y 10 ante los Tribunales del Censo electoral.

5.º Asesorar respecto a la formación de las relaciones que de los no comparecientes ante el Tribunal del Censo electoral deben obtener los funcionarios de cada Sección, las que se redactarán en el orden siguiente:

Primero. Los que figuren en los dos Censos, en el de población y en el electoral.

Segundo. Los que estando en el de población, no figuren en las listas electorales.

Tercero. Los que figurando en éstas, no se encuentran inscritos en el Censo de población. En estos dos últimos casos se consignará el domicilio que figure en el Censo en que están.

6.º Cuidar de la recogida del Censo de población restableciendo en él su ordenación primitiva.

7.º Comunicar telegráficamente a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística los resultados numéricos de la rectificación, solicitando de la misma, cuando proceda, comprobación sobre el terreno.

#### De los funcionarios designados para auxiliar en los trabajos de rectificación del Censo electoral.

Corresponde a estos funcionarios:

- 1.º Presentarse a la Junta municipal del Censo electoral el día 7, a las diez de la mañana, para realizar los trabajos que éstas les encomiende.
- 2.º En los días 9 y 10, asistir a las sesiones del Tribunal del Censo electoral para realizar las siguientes funciones:

Primera. Llenar las fichas que los comparecientes han de firmar.

Segunda. Poner en la lista, al lado del nombre del compareciente, una P, (inicial de presentado).

Tercera. Redactar y escribir las actas.

Cuarta. Formar las listas de altas y bajas deducidas de aquéllas.

Quinta. En las capitales y Municipios donde haya Asesores, pondrán también una P. (inicial de presentado) en la relación nominal, deducida del Censo de población, cuando los comparecientes figuren en el mismo.

3.º En los días 11 y 12 formarán, bajo la dirección del Asesor, las relaciones de los no comparecientes ante los Tribunales del Censo electoral.

Madrid, 30 de Abril de 1931.—El Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Honorato Castro.